

CIRCULAR N° 10.-

VISTO: lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133/005 de 11 de abril de 2005, en cuanto establece competencia al Ministerio de Salud Pública respecto a la política de medicamentos;

CONSIDERANDO: I) que se han recibido planteamientos de Instituciones de Asistencia Médica Públicas y Privadas, relacionados con la posibilidad de derivar a los usuarios a Farmacias de Primera Categoría para la dispensación del medicamento prescripto;

II) que se entiende necesario en virtud de la política de descentralización promovida por esta Secretaría de Estado, promover una mayor accesibilidad al medicamento a efectos de contribuir con un uso más racional al proyectado marco regulatorio del Sistema Integrado de Salud;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto 133/005 de 11 de abril de 2005 y en la Ley N° 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de fecha 12 de enero de 1934;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Autorízase a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y a las estructuras asistenciales del Ministerio de Salud Pública, a que presenten planes piloto de 180 días de duración, incorporando a Farmacias de Primera Categoría que acuerden participar en dichos planes, como

dispensadoras de los medicamentos prescritos por sus cuerpos médicos a la población que figura en su cobertura.

- 2º) Las Instituciones y Establecimientos de Farmacia que se involucren en estos planes, deberán acreditarse ante el Ministerio de Salud Pública Departamento de Medicamentos a los efectos de su implementación, control y posterior evaluación.
- 3º) Adóptase el instructivo de trabajo elaborado por el Departamento de Medicamentos de la División Productos de Salud, a fin de desarrollar los planes acordados, que se adjunta y forma parte de la presente ordenanza.
- 4º) Remítase oficio al Plenario de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, Federación Médica del Interior, Sindicato Médico del Uruguay, Médica Uruguaya Corporación de Asistencia Médica, Unión de la Mutualidad del Uruguay, Círculo Católico, Cooperativa de Servicios Médicos, Asociación de Química y Farmacia, Asociación de Farmacias del Interior y al Centro de Farmacias del Uruguay.

Ord. N° 91 FDO. DRA. MARIA JULIA MUÑOZ

Montevideo, 8 de febrero de 2006

NM

ALICIA DIAZ
Adscripta a la Dirección
General de Secretarías
M. S. P.

Instructivo para la implementación de un Plan Piloto sobre la dispensación de Medicamentos por intermedio de Farmacias Comunitarias a los usuarios del Ministerio de Salud Pública e Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

Lineamientos generales.

1. Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y el Ministerio de Salud Pública podrán en el marco de planes Pilotos, debidamente aprobados por el Departamento de Medicamentos de la Dirección General de la Salud, proveer de medicamentos e insumos a Farmacias de 1ra. Categoría participantes en los mismos.
2. La dispensación de los medicamentos e insumos realizada por las Farmacias de 1ra. Categoría a los usuarios de las instituciones asistenciales participantes, se hará de acuerdo al listado de Vademécum Institucional.
3. En el marco de las Reformas de Salud en marcha, la evaluación de todas las Farmacias y en particular las participantes en éstos planes pilotos se realizará en acuerdo a los Protocolos de Buenas Prácticas de Farmacia.

Lineamientos particulares para la gestión de recetas de psicofármacos y estupefacientes


Las Farmacias de 1ra. Categoría generarán remitos al ingreso de medicamentos desde las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva o desde los distintos servicios del Ministerio de Salud Pública.

Para salvar la situación de ingreso y egreso de diferentes marcas comerciales de un mismo principio activo se deberán realizar los balances mensuales de psicofármacos y estupefacientes por principio activo, diferenciando presentación y concentración para un mismo principio activo.

Para la registración de las recetas que provienen de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y/o del Ministerio de Salud Pública, se utilizará un segundo libro Recetario, el cual estará debidamente identificado.

Se diseñará un sello Identificador de este plan, a efectos de diferenciar las recetas que se entreguen en el marco de este proyecto del resto del recetario común.

El MSP comunicará a la Caja Profesional, que el aporte de las recetas consignadas anteriormente se realiza por la respectiva Institución.-


ASISTENTE DE
Asesorado en Dirección
Ministerio de Salud Pública